

LA-00186-JP-2026

Luis Beltrán, 19 de Agosto de 2026.

Por recibida denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Lamarque.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los graves hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica, es que;

RESUELVO:

I.-) RATIFICASE las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz **SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-97** ordenando:

i.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI n° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [VÍCTIMA_1] DNI n° [DNI_VÍCTIMA_1] en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente hasta que existan elementos que generen convicción de disponer lo contrario. Además, se hace saber que deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes.

ii.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] DNI n° [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia la Sra. [VÍCTIMA_1] DNI n° [DNI_VÍCTIMA_1], entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados

y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites judiciales en los que son parte. (Art. 148 inc. d.-) CPF).

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) En atención a lo dispuesto por el art. 138 de la Ley Provincial N° 5396, Acordada 15/22 y las constancias de autos, pase para su intervención al Sr. Fiscal en turno y que por jurisdicción corresponda.

Hágase saber que en atención a ello, **CESA LA ACTUACIÓN DE ESTE JUZGADO DE FAMILIA,** sin perjuicio de las medidas que se han adoptado, las que subsisten hasta tanto desde esa Fiscalía se resuelva lo contrario.

Además se le informa que se encuentran autorizados a extraer las copias que consideren pertinentes a fin de efectuar la intervención correspondiente.

A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la **FISCALIA DESCENTRALIZADA - CHOELE CHOEL: - 2DA CJ - FISCALIA DES NRO 1 -**

CHOELE CHOEL (18/08/2026 10:54:45), 2DA CJ - FISCALIA DES NRO 2 -
CHOELE CHOEL (18/08/2026 10:56:24), U.F.T. DESCENTRALIZADA - CHOELE
CHOEL (18/08/2026 10:57:08)

IV.-) A fin de evaluar la necesidad de proporcionar patrocinio letrado de la Defensa Pública, y no obstante lo dispuesto supra, en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646 **VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP).**

Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

Se deja constancia que conforme se compulsa a través del sistema PUMA, tramitan y/o tramitaron ante éste Tribunal expediente nro: "JUZGADO DE PAZ DE LAMARQUE S/SITUACIÓN" (Expte nro. LA-00235-JP-2025) el cual involucra a la/s parte/s de este proceso y el que se vincula al presente en este acto.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta